

MANUEL ALCÁNTARA, MERCEDES GARCÍA MONTERO
Y FRANCISCO SÁNCHEZ LÓPEZ (Coords.)

Estudios Políticos

MEMORIA DEL 56.º CONGRESO INTERNACIONAL DE AMERICANISTAS

DOI: http://dx.doi.org/10.14201/OAQ0251_11



AQUILAFUENTE
A



Ediciones Universidad
Salamanca

MANUEL ALCÁNTARA
MERCEDES GARCÍA MONTERO
FRANCISCO SÁNCHEZ LÓPEZ
(Coords.)



Estudios Políticos

DOI: http://dx.doi.org/10.14201/oAQo251_11



Instituto de Iberoamérica
universidad de salamanca



VNiVERSiDAD
D SALAMANCA
CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL



800 AÑOS
VNiVERSiDAD
D SALAMANCA

AQUILAFUENTE, 251



Ediciones Universidad de Salamanca y
los autores
Motivo de cubierta: Idea original de Francisco Sánchez y
desarrollado por Clint is Good
<https://clintisgood.com/>

1ª edición: julio, 2018

978-84-9012-913-5 (pdf obra completa)
978-84-9012-914-2 (pdf, vol. 1)
978-84-9012-915-9 (pdf, vol. 2)
978-84-9012-916-6 (pdf, vol. 3)
978-84-9012-917-3 (pdf, vol. 4)
978-84-9012-918-0 (pdf, vol. 5)
978-84-9012-919-7 (pdf, vol. 6)
978-84-9012-920-3 (pdf, vol. 7)
978-84-9012-921-0 (pdf, vol. 8)
978-84-9012-922-7 (pdf, vol. 9)
978-84-9012-923-4 (pdf, vol. 10)
978-84-9012-924-1 (pdf, vol. 11)
978-84-9012-925-8 (pdf, vol. 12)
978-84-9012-926-5 (pdf, vol. 13)
978-84-9012-927-2 (pdf, vol. 14)
978-84-9012-928-9 (pdf, vol. 15)
978-84-9012-929-6 (pdf, vol. 16)
978-84-9012-930-2 (pdf, vol. 17)
978-84-9012-931-9 (pdf, vol. 18)
978-84-9012-932-6 (pdf, vol. 19)

Ediciones Universidad de Salamanca
Plaza San Benito, 2
E-37002 Salamanca (España)
<http://www.eusal.es>
eus@usal.es

Maquetación:
Cícero, S.L.
Tel.: 923 12 32 26
Salamanca (España)

Realizado en España-Made in Spain



Usted es libre de: Compartir — copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato
Ediciones Universidad de Salamanca no revocará mientras cumpla con los términos:



Reconocimiento — Debe reconocer adecuadamente la autoría, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de una manera que sugiera que tiene el apoyo del licenciador o lo recibe por el uso que hace.



NoComercial — No puede utilizar el material para una finalidad comercial.



SinObraDerivada — Si remezcla, transforma o crea a partir del material, no puede difundir el material modificado.

Ediciones Universidad de Salamanca es miembro de la UNE
Unión de Editoriales Universitarias Españolas
www.une.es



Catalogación de editor en ONIX accesible en
<https://www.dilve.es/>

∞ Comité permanente ∞

Jan-Åke ALVARSSON, Suecia – *Presidente* ^[1]
Elizabeth DÍAZ BRENIS, México – *Vicepresidente* ^[1]
Walter RAUDALES, El Salvador – *Secretario* ^[1]
Antonio ACOSTA RODRÍGUEZ, España
Milka CASTRO LUCIC, Chile ^[1]
Horacio CERUTTI GULDBERG, México ^[1]
Kees DEN BOER, Países Bajos ^[1]
John R. FISHER, Reino Unido ^[1]
Enrique FLORESCANO MAYET, México
Jorge R. GONZÁLEZ MARMOLEJO, México ^[1]
Adolfo L. GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, España
Martina KALLER, Austria ^[1]
Jacques LAFAYE, Francia
María Luisa LAVIANA CUETOS, España ^[1]
Miguel LEÓN PORTILLA, México
Catalina MACHUCA, El Salvador ^[1]
Elio MASFERRER KAN, México ^[1]
David MAYER, Austria ^[1]
Berthold MOLDEN, Austria ^[1]
Segundo E. MORENO YÁNEZ, Ecuador ^[1]
Nohra REY DE MARULANDA, Colombia
Rafael RIVAS POSADA, Colombia
Ramón RIVAS, El Salvador ^[1]
Luis A. RIVEROS CORNEJO, Chile
Mariusz ZIÓLKOWSKI, Polonia ^[1]

Con asterisco ^[1] los miembros del CP-ICA que han asistido a, por lo menos, uno de los tres últimos Congresos:
53 ICA-2009, 54 ICA-2012, 55 ICA-2015.

∞ Comité Científico ∞

Antropología

Carmen Martínez-Novio, *University of Kentucky*
Pablo Palenzuela, *Universidad de Sevilla*
Arte y patrimonio cultural
Antonio Notario, *Universidad de Salamanca*

Arqueología

Chris Pool, *University of Kentucky*
Andrés Ciudad, *Universidad Complutense de Madrid*
Ciencias y medio ambiente

Barbara Hogenboom, *Centre for Latin American Research and Documentation – CEDLA / Universiteit van Amsterdam*

Alfredo Stein, *University of Manchester*

Comunicación y nuevas tecnologías

Ángel Badillo, *Universidad de Salamanca*
Delia Crovi, *UNAM*

Cosmovisiones y sistemas religiosos

Elizabeth Díaz Brennis, *Escuela Nacional de Antropología e Historia*
Mercedes Saizar, *CONICET*

Educación

José M^a Hernández, *Universidad de Salamanca*
Pablo Gentili, *CLACSO*

Estudios culturales

Catherine Boyle, *King's College London*
Martina Kellar, *Universität Wien*

Estudios de género

Gioconda Herrera, *FLACSO-Ecuador*
Arantxa Elizondo, *Euskal Herriko Unibertsitatea / Universidad del País Vasco*

Estudios económicos

Diego Sánchez, *University of Oxford*
Andrés Rivarola, *Stockholms Universitet*

Estudios políticos

Scott Morgensten, *University of Pittsburg*
Gisella Sin, *University of Illinois*

Estudios sociales

Alberto Martín, *Instituto Mora*
Helene Renee Roux, *Institut de Recherche pour le Développement*

Filosofía y pensamiento

José Luis Molinuevo, *Universidad de Salamanca*
Horacio Cerutti Guldberg, *Universidad Nacional Autónoma de México*

Historia

María Luisa Laviana, *CSIC*
Ascensión Martínez Riaza, *Universidad Complutense*
Guillermo Mira Delli-Zotti, *Universidad de Salamanca*

Lingüística y literatura

Francisca Noguero, *Universidad de Salamanca*
Carlos Franz, *Academia de Chile*

Migraciones

Alberto de Rey, *Universidad de Salamanca*
Christian Zlolniski, *University of Texas at Arlington*

Movimientos sociales

Salvador Martí, *Universitat de Girona*
David Garibay, *Université de Lyon 2*

Relaciones Internacionales

Sergio Caballero, *Universidad de Deusto*
Detlef Nolte, *GIGA – German Institute of Global and Area Studies*

Simposios innovadores

Rodrigo Rodrigues, *Universidad de Salamanca*
Emerson Urizzi Cervi, *Universidade Federal do Paraná*

∞ Comité organizador local ∞

Presidente

Manuel Alcántara Sáez

Secretario General

Francisco Sánchez López

Vocales

Román Álvarez Rodríguez
Ignacio Berdugo Gómez de la Torre
Miguel Carrera Troyano
Ángel Baldomero Espina Barrio
Mercedes García Montero
José María Hernández Díaz
Guillermo Mira Delli-Zotti,
Francisca Noguero Jiméneez
Emilio Prieto de los Mozos
Antonio Notario
Julio Sánchez Gómez
José Manuel Santos

PRESENTACIÓN

Bienvenidos

El Comité Organizador del 56º Congreso Internacional de Americanistas (ICA) invita a la comunidad académica a participar en el encuentro que se celebrará en la Universidad de Salamanca el 15 al 20 de julio de 2018. Bajo el lema «Universalidad y particularismo en las Américas», esta edición del ICA llama a la reflexión sobre la dialéctica entre la universalidad y los particularismos en la producción de conocimiento, un diálogo en el que la necesidad de conocer los particularismos de los fenómenos sociales, políticos, artísticos y culturales obliga a formular nuevas hipótesis que enriquecen y replantean las grandes teorías generales de las ciencias y las humanidades.

El carácter interdisciplinario e inclusivo que ha caracterizado al ICA desde su inicio en 1875, como un congreso de estudios de área en sentido completo, hace aún más significativa esa dinámica de producción de conocimiento. Con un planteamiento interdisciplinario e inclusivo, ICA reúne a investigadores que estudian el continente americano, desde Alaska hasta Tierra de Fuego, incluyendo el territorio del Caribe, a partir del análisis de su política, economía, cultural, lenguas, historia y prehistoria. Así, el Comité Organizador les invita a presentar sus propuestas y participar en el análisis y la reflexión sobre las especificidades de las Américas y el Caribe con el objetivo de enriquecer las grandes teorías generales.

Bem-vindo

O Comitê Organizador do 56º Congresso Internacional de Americanistas (ICA) convida a comunidade acadêmica a participar do encontro que se celebrará na Universidade de Salamanca de 15 a 20 de julho de 2018. Sob o lema “Universalidade e particularismo nas Américas”, esta edição do ICA chama à reflexão sobre a dialética entre a universalidade e os particularismos na produção do conhecimento, um diálogo no qual a necessidade de conhecer os particularismos dos fenômenos sociais, políticos, artísticos e culturais obriga a formular novas hipóteses que enriquecem e reformulam as grandes teorias gerais das ciências e humanidades.

O caráter interdisciplinar e inclusivo que caracteriza o ICA desde o seu início em 1975, como um congresso de estudo de área no seu sentido completo, torna ainda mais significativa esta dinâmica de produção do conhecimento. Com um caráter interdisciplinar e inclusivo, o ICA reúne pesquisadores que estudam o continente americano, desde o Alaska até a Terra do Fogo, incluindo o território do Caribe, a partir da análise de sua política, economia, cultura, línguas, história e pré-história. O Comitê Organizador convida-lhes a apresentar suas propostas e participar na análise e na reflexão sobre as especificidades das Américas e do Caribe com o objetivo de enriquecer as grandes teorias gerais.

Welcome

The Organizing Committee of the 56th International Congress of Americanists (ICA) invites the scholarly community to participate in the congress that will take place in Salamanca from the 15th to the 20th of July of 2018. Under the motto “Universality and particularism in the Americas,” this edition of the ICA invites us to reflect on the relationship between universality and particularism in the production of knowledge, a dialogue in which the need to know the idiosyncrasies of social, political, artistic, and cultural phenomena, leads us to create new hypotheses in order to enrich and rethink grand social theories in the sciences and the humanities.

The multidisciplinary and inclusive character of ICA since its beginning in 1875 as an area congress underscores the importance of this dynamic in the production of knowledge. Based on an interdisciplinary and inclusive approach, ICA gathers together researchers who study the politics, the economics, the cultures, the languages, the history, and the prehistory of the Americas, from Alaska to the Caribbean and Tierra del Fuego. The congress welcomes contributions on the specificities of Latin America and the Caribbean. The goal is to enrich social general theories.

UNIVERSALIDAD Y PARTICULARISMO EN LAS AMÉRICAS

La Universidad de Salamanca, que conmemora en 2018 el VIII centenario de su creación, en sus últimos quinientos años no ha dejado de estar vinculada con América, con quien hoy mantiene una relación si cabe más estrecha. La enseñanza del español la emparenta con el mundo americano que se expresa en inglés y en portugués, así como en francés, mientras que la vocación latinoamericana se proyecta en las investigaciones y en la docencia que se lleva a cabo en sus aulas y laboratorios. El resultado es un flujo permanente de estudiantes y de docentes que circula entre ambos lados del Atlántico en sendas direcciones. Todo ello explica las razones por las que la Universidad de Salamanca fue agraciada para celebrar en su seno el 56º Congreso Internacional de Americanistas (ICA) durante los días 15 al 20 de julio de 2018.

Los textos que aquí se recogen constituyen un número relevante de las ponencias presentadas en el marco del referido Congreso. Abordan una realidad compleja e inmensamente heterogénea desde perspectivas epistemológicas muy diferentes y suponen una muestra excelente del estado del arte en el marco de disciplinas variopintas en el ámbito de las ciencias sociales y de las humanidades. Por consiguiente, se trata de textos que, con un planteamiento interdisciplinario e inclusivo, estudian el continente americano, desde Alaska hasta Tierra de Fuego, incluyendo el territorio del Caribe, a partir del análisis de su política, economía, cultura, lenguas, historia y prehistoria.

En un mundo en el que se cierran fronteras, se apuesta exclusivamente por lo vernáculo, se repudia el carácter multicultural de la humanidad y se privilegian formas identitarias excluyentes basadas en la raza, la lengua y la religión, América supone la evidencia de que otra visión de la realidad es posible. El mestizaje, la plurinacionalidad, los valores comunitarios de solidaridad, empatía e inclusión configuran el día a día de sus diversos pueblos con independencia del nivel de ingreso. Si algo es profundamente americano en el siglo XXI es precisamente su carácter mezclado, pues reúne en su espacio, como ningún otro componente, el potente legado originario al que se sumó el aportado por los pueblos europeos y africanos y, más recientemente, asiáticos. Un crisol social y cultural que ha logrado configurar sistemas políticos en los que la democracia se halla muy asentada afectando a la gran mayoría de sus habitantes, lo que supone la progresiva extensión de sus valores, así como la vigencia de los derechos humanos en su más amplia acepción.

El presente volumen contiene una muestra representativa de la producción académica sobre todo ello. Es, en este sentido, una excelente ventana a la que asomarse para tener una clara idea de los distintos dilemas a los que se enfrentan las Américas en el seno de las tensiones y efectos que está produciendo la globalización. Problemas que deben contemplarse desde una perspectiva comparada y que, por otra parte, requieren de un conocimiento de las claves específicas que se encuentran en sus orígenes.

La publicación de estas ponencias es fruto del compromiso institucional de la Universidad de Salamanca, contraído para la celebración del 56º Congreso Internacional de Americanistas (ICA). Asimismo refleja, exactamente y sin modificaciones por parte de los coordinadores de la obra, el texto enviado por cada uno de los ponentes que expresó su interés y dio su consentimiento para esta publicación. Esta obra no recoge, no obstante, todas las ponencias que se presentaron en el Congreso.

Salamanca, Julio de 2018


Manuel Alcántara Sáez
Mercedes García Montero
Francisco Sánchez López


NOTA EDITORIAL


Estas actas son el fruto del compromiso institucional de la Universidad de Salamanca, contraído para la celebración del *56.º Congreso Internacional de Americanistas (ICA)*, realizado en Salamanca en julio de 2018.


Las textos aquí publicados, son fruto de las descargas efectuadas a mediados de junio de 2018, a partir de las ponencias, previamente evaluadas por el comité científico, admitidas y gestionadas a través de la plataforma ConfTool Pro - Conference Management Tool, versión 2.6.117, creada por el Dr. Harald Weinreich. © 2001-2018 (Hamburgo/ Alemania).


Ediciones Universidad de Salamanca se ha encargado de compilar los artículos, cuya maquetación y corrección son responsabilidad exclusiva de los autores.

Son accesibles en conocimiento abierto en formato digital bajo  licencia Usted es libre de:

 Compartir — Copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato Ediciones Universidad de Salamanca no revocará mientras cumpla con los términos:

 Reconocimiento — Debe reconocer adecuadamente la autoría, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de una manera que sugiera que tiene el apoyo del licenciador o lo recibe por el uso que hace.

 NoComercial — No puede utilizar el material para una finalidad comercial.

 SinObraDerivada — Si remezcla, transforma o crea a partir del material, no puede difundir el material modificado.

La obra se agrupa en 19 volúmenes distribuidos por las siguientes áreas temáticas:

1. Antropología
2. Arqueología
3. Arte
4. Ciencias y medio ambiente
5. Comunicación y nuevas tecnologías
6. Cosmovisiones y sistemas religiosos
7. Educación
8. Estudios culturales
9. Estudios de género
10. Estudios económicos
11. Estudios políticos
12. Estudios sociales
13. Filosofía y pensamiento
14. Historia y patrimonio cultural
15. Lingüística y literatura
16. Migraciones
17. Movimientos sociales
18. Relaciones internacionales
19. Simposios innovadores

ÍNDICE

- Coronelismo no nordeste: O Processo de ruptura do voto de cabresto do curral eleitoral (Seridó potiguar, 1950)
CÍCERO JOSÉ ALVES SOARES NETO
- El voto de mexicanos desde el exterior y cambios al Libro Sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales: mexicanos votando desde Estados Unidos
MONJARAZ SANDOVAL, JOSÉ DE JESÚS ALEJANDRO
- La Calidad de la Democracia en Brasil, 2014-2018: Sistema Político, Sociedad Civil e Instituciones en Perspectiva
DOMÍNGUEZ AVILA, CARLOS FEDERICO; SANTANDER JOO, CARLOS UGO
- Percepciones sociales acerca de la posibilidad de implementar una renta básica universal en Colombia
JIMÉNEZ BARBOSA, WILSON GIOVANNI; ACUÑA GÓMEZ, JOHANNA SARETH; DE CORSO SICILIA, GIUSEPPE BERNARDO; HERNÁNDEZ MONSALVE, JUAN SEBASTIÁN
- Lessons from the Global South: the indigenous experience with Democracy from Below in Mexico
PIRES SIQUEIRA, TAIS BETANIA
- Clasificación cuadripartita de las izquierdas latinoamericanas
LIZCANO FERNÁNDEZ, FRANCISCO
- Los orígenes del socialismo en el Cono Sur. Aproximación a un estudio comparativo de los casos argentino, chileno, uruguayo y brasileño (1890-1914)
POY, LUCAS
- La educación municipal en Chile. De la descentralización autoritaria a la re-centralización democrática
BERNARDO NAVARRETE YÁÑEZ
- Incidencia de las Comunidades Epistémicas en la Construcción del Acuerdo sobre Víctimas del Conflicto Armado Colombiano
BONILLA MONTENEGRO, JULIÁN DARÍO
- Apatía e crise política no Brasil: da democracia procedimental à democracia constitucional, entre Weber e Ferrajoli
DAL BOSCO, MARIA GORETTI; VIDOTTE BLANCO TARREGA, MARIA CRISTINA
- O empoderamento do judiciário brasileiro: a última palavra na política nacional
HAYASHI, RENATO
- Las relaciones de cooperación entre actores estatales y no estatales en la era de la globalización: el caso de los diálogos de paz entre el gobierno de Colombia y las FARC-EP
RUEDA, MARIANGELA; PAOLA RUIZ AYCARDI
- Ajustes institucionales para favorecer la participación de la FARC en el juego democrático
ZAMBRANO QUINTERO, LILIANA
- Los retos del pos acuerdo: las víctimas del conflicto armado en Colombia una realidad para el nuevo ordenamiento territorial en caso de Mocoa Putumayo
LIDA BUITRAGO CAMPOS

- Uma cultura política em meio aos entraves do Estado neoliberal
CAROLINI GABRIEL DA SILVA
- La seguridad cooperativa en la triple frontera amazónica, retos que imprime el narcotráfico
PINEDO HERRERA, CARLOS ANTONIO
- Afectación a la seguridad Ambiental por el narcotráfico en la Región Amazónica Colombiana
ANA MILENA MOLINA
- Democracia interna de los partidos políticos: concreción en Costa Rica (2000-2010) y desafíos de reforma para España
SOBRADO GONZÁLEZ, LUIS ANTONIO; GONZÁLEZ ARAYA, WENDY
- A Democracia e a Decadência da Constituição Jurídica na América Latina
SILVESTRINI, JOÃO PEDRO; RIBEIRO FRANCO VILELA, THIAGO
- Informalidad partidaria, mediaciones entre dirigentes y militantes. Los casos del Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional, el Partido de la Revolución Democrática y el Movimiento de Regeneración Nacional
ESPEJEL ESPINOZA, ALBERTO
- Estado y crimen organizado: La dinámica subnacional en México
ESPEJEL ESPINOZA, ALBERTO
- Una propuesta de evaluación participativa que aporte a la iniciativa de Gobierno Abierto: El caso del Qhapaq Ñan
JESSICA MORÁN JORQUERA
- ¿Qué de nuevo tiene la nueva derecha?
SOUROUJON, GASTÓN
- Continuidades e rupturas da correlação de forças políticas democráticas no Brasil recente: uma análise a partir do conceito gramsciano de revolução passiva
CARNEIRO E SILVA, SILMARA
- A dinâmica discursiva da modernidade e da secularização no Brasil oitocentista: uma análise a partir da imprensa ultramontana
CLOCLET DA SILVA, ANA ROSA
- 30 Anos da Constituição da República Federativa do Brasil de 1988 e 40 Anos da Constituição Espanhola de 1978: Documentos Constitucionais de Transições Democráticas Pactuadas
SERRANO NUNES, SILVIO GABRIEL
- Orígenes de la jurisdicción constitucional en el Perú: Entre política y justicia
RAMOS NUÑEZ, CARLOS AUGUSTO; TORNERO CRUZATT, YURI ALEKANDROV
- Espaço público e religião: uma discussão sobre modernização no Brasil
REINA, MORGANE LAURE
- Contributo à construção de indicadores qualitativos para a avaliação comparativa de políticas públicas em diferentes blocos geopolíticos
ARCOVERDE, ANA CRISTINA; ALBUQUERQUE, CRISTINA MARIA
- Método de gobierno municipal en Caracas. Estudio comparativo entre Libertador y Chacao
CENTENO MALDONADO, JUAN CARLOS
- La Gran Nación Latinoamericana: Desafíos y Dilemas de una Construcción Política Multifacética
SOLOHAGA, RAMON RICARDO
- Factores endógenos de desarrollo en procesos de integración regional. La micropolítica en cooperativas Argentinas y Mexicanas
LUCUIX MARIA BEATRIZ

ORÍGENES DE LA JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL EN EL PERÚ: ENTRE POLÍTICA Y JUSTICIA

RAMOS NUÑEZ, CARLOS AUGUSTO
TORNERO CRUZATT, YURI ALEKANDROV

ORÍGENES DE LA JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL EN EL PERÚ: ENTRE POLÍTICA Y JUSTICIA

I. INTRODUCCIÓN.

La aparición de un órgano encargado del control de constitucionalidad trae consigo múltiples consecuencias, entre ellas, el nuevo orden de los poderes del Estado y las diversas funciones de los organismos implementados recientemente. Se tiene grandes expectativas a partir de este proceso, por ejemplo, reforzar el carácter vinculante de las disposiciones de la Constitución, la garantía de los derechos fundamentales, la resolución de casos de amplia relevancia social, etc.

La Constitución de 1979 contenía el Artículo 101, el cual decía: "Los tratados internacionales celebrados por el Perú con otros Estados, forman parte del derecho nacional. En caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalece el primero". Con la creación del TGC se esperaba que un órgano concentrado pudiese activar esta y otras cláusulas constitucionales. Sin embargo, esto no era posible porque para la actuación de dicha norma tenía que confrontarse con la gran diversidad de actores políticos de turno, para obtener de manera definitiva su sentido aplicativo.

Se trataba por entonces de un país que regresaba a la democracia, en donde además recién se había implementado el voto universal del ciudadano, incluyendo a los considerados analfabetos (del idioma oficial español) a la participación democrática electoral, poco antes de la emanación de la Constitución de 1979. De esta manera, se introducía una política más participaba por medio de los partidos políticos.

Una vez implementado el Tribunal de Garantías Constitucionales (TGC) sufrió los embates de otros poderes, mostrando fragilidad en su actuación. Reflejaba esta fragilidad tanto frente a una inicial dependencia respecto del Poder Judicial, por la forma cómo había sido configurado el TGC y también de la política de turno del poder ejecutivo y mediática de ciertos medios de comunicación.

Esto se manifiesta tanto en los múltiples debates que se efectuaron respecto de la propuesta inicial de su regulación constitucional, como también durante su desarrollo.

Respecto de este último aspecto, por ejemplo, la predominancia aún del Poder Judicial, se mostró de manera simbólica más que sustancial en que, en sus primeros días, el TGC funcionó en una de las salas de la Corte Suprema del Poder Judicial¹. Asimismo, según la Constitución de 1979, elegía a tres de los miembros del TGC en igualdad con los demás poderes. De manera sustancial en su diseño, como ya se explicará.

Asimismo, los embates de la política de turno del Poder Ejecutivo y la política mediática de ciertos medios de comunicación van a contribuir a su deslegitimación y facilitó la posterior clausura, realizada por medio del autogolpe de Estado de Alberto Fujimori.

¹ Aunque poco después de su instalación se procedió a la compra de dos locales propios que los mantiene hasta la actualidad.

II. FORMULACIÓN DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES PERUANO.

La introducción del control de constitucionalidad como elemento fundamental dentro del marco de desarrollo de la justicia constitucional peruana tuvo su primigenia aparición explícita con la regulación del control difuso en el Título Preliminar del Código Civil de 1936, el cual señalaba en su artículo XXII: “*cuando hay incompatibilidad entre una disposición constitucional y una legal, se prefiere la primera*” (García Toma, 2013: 22).

En Latinoamérica, en el periodo de la primera mitad del siglo XX e inicios de la segunda mitad, la aparición de instituciones encargadas del control de constitucionalidad concentrado significó una tendencia. En efecto, en 1940 tiene su inicial aparición el Tribunal de Garantías Constitucionales y Sociales de Cuba. Luego, un poco más al sur: en la Constitución de 1945 ecuatoriana se constituye el Tribunal de Garantías Constitucionales del mismo país. También, entre los primeros, en el año 1971, se introduciría a la normativa chilena su nominado Tribunal Constitucional.

El texto de la Constitución de 1979 buscó reformar el Estado peruano y para ello se plasmaron nuevos institutos, por ejemplo, se incluyó por primera vez en el régimen económico el término de “economía social de mercado” y también se le reconoció por primera vez a la Fiscalía de la Nación como un ente autónomo. Respecto de aquello que nos interesa se incluyó además el Tribunal de Garantías Constitucionales (TGC) como expresión del control de constitucionalidad concentrado. La propuesta de implementación del TGC tuvo como protagonista a Javier Valle-Riestra, quien señaló en los debates de la Comisión Principal de Constitución de la Asamblea Constituyente 1978-1979 que tomó, como fuente, la experiencia española, esto es, el Tribunal de Garantías Constitucionales español de 1931.

Si bien es cierto que la propuesta de Valle Riestra tuvo su contraste en la Constitución de 1979, no menos cierto es que, también se efectuaron ciertas modificaciones a dicha propuesta inicial producto de su debate en la Comisión Principal de Constitución de la Asamblea Constituyente. Es decir, los diversos constituyentes miembros de la Comisión referida también influyeron.

Este involucramiento de la política en la justicia es propio de todo régimen democrático que se fundamenta en la idea de la soberanía popular, del poder constituyente, y de sus asambleístas que representan al pueblo. De igual manera, en la elaboración de leyes interceden múltiples opiniones, las cuales no necesariamente son de índole jurídico o bajo un fundamento social, sino que contrastan intereses individuales; y el procedimiento de formación de las constituciones no se escapa de esa normalidad. Por ejemplo, respecto de la introducción del TGC, los partidos políticos que estuvieron a favor fueron “el Partido Popular Cristiano, el Partido Socialista Revolucionario y el Partido Demócrata Cristiano, mientras que el Partido Aprista peruano atribuyó tales facultades a la Corte Suprema” (Comisión Principal: 213).

Se pone en evidencia cuánto difiere la propuesta inicial de los asuntos en los que era competente el Tribunal de Garantías Constitucionales respecto de la final regulación que terminó por aprobarse; así, por un lado, se tiene la siguiente propuesta:

“El Tribunal de Garantías tiene jurisdicción en todo el territorio de la República y es competente para: 1. Declarar la inconstitucionalidad en todo o en parte de cualquier acto legislativo o de la administración pública, por vía de acción o de excepción; 2. Pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de una ley en el caso del artículo 242°; 3. Conocer de los autos denegatorios de la acción de hábeas corpus y los autos denegatorios de la acción de amparo, agotada la vía

judicial; 4. Conocer en apelación de las resoluciones que expida el Consejo Nacional de la Magistratura que imponga destitución a magistrados de cualquier categoría; 5. Resolver en vía de apelación en el plazo máximo de siete días naturales la resolución de la Corte Nacional de Elecciones que anule el proceso electoral nacional; 6. Resolver conflictos de competencia entre el Poder Central y los órganos departamentales y regionales así como de éstos entre sí; 7. Absolver consultas del Presidente de la República o del Congreso sobre la constitucionalidad de los tratados internacionales pendientes de ratificación o de adhesión” (Comisión Principal : 213).

Mientras que la fórmula final fue la siguiente:

“**Artículo 298.** El Tribunal de Garantía tiene jurisdicción en todo el territorio de la República.

Es competente para:

- 1.- Declarar, a petición de parte, la inconstitucionalidad parcial o total de las leyes, decretos legislativos, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales que contravienen la Constitución por la forma o por el fondo y
- 2.- Conocer en casación las resoluciones denegatorias de la acción de habeas corpus y la acción de amparo agotada la vía judicial.” (Constitución Política del Perú de 1979)

Esta disonancia evidencia que, la propuesta “no prosperó como tal” (Blume Fortini 1996: 321); puesto que, en la Comisión Principal de Constitución, sobre todo a instancias del asambleísta Ernesto Alayza Grundy. Este asambleísta “fue sumamente duro al cuestionar la amplitud de facultades que se le pretendía atribuir, argumentando que se estaba desnaturalizando la función del Tribunal de Garantías Constitucionales” (Blume Fortini 1996: 321).

III. DESENVOLVIMIENTO DEL TGC.

Del periodo de 1980 a 1985, el gobierno estuvo presidido por el Presidente Fernando Belaunde Terry, quien representaba al partido político Acción Popular. Cabe resaltar que, al asumir su mandato, no tenía una mayoría parlamentaria suficiente, en tal circunstancia, buscó apoyo en el Partido Popular Cristiano en pro de una mejor gobernabilidad. Dicha influencia se evidenció en que, por ejemplo, el Ministerio de Justicia estuvo integrado por algunos miembros de dicho partido. Armando Buendía Gutiérrez, uno de tales ministros, bajo su dirección, se emanaron las primeras normas que sirvieron de base para el posterior desarrollo del TGC. Se trató de una confluencia política en pro del desarrollo institucional del TGC.

Otro ámbito donde se evidencia la influencia política en el ámbito jurídico es en la conformación de los magistrados del Tribunal de Garantías Constitucionales, que según la Constitución de 1979 tenía la siguiente distribución: tres eran designados por el Congreso, tres por el Poder Ejecutivo y tres por la Corte Suprema de Justicia. Los magistrados que tuvieron un periodo de mayor duración fueron aquellos nombrados por este último organismo.

Hay que tener presente también que el número de votos conformes para la emisión de una resolución que declara la inconstitucionalidad de una ley era de 6 votos. Reglamentar este requisito, un número elevado, tuvo implicancias prácticas; una de ellas fue la emanación de una mínima cantidad de sentencias que declararon inconstitucional algunas de las leyes cuestionadas. Es por ello que, del total de nueve magistrados, bastaban 4 votos que disientan de la postura principal para que se bloquee el resultado de la declaratoria de la inconstitucionalidad de una norma.

Producto del hecho referido en el párrafo supra, por ejemplo, hubo casos controvertidos en materia electoral, caso votos nulos y viciados, donde el Tribunal sí alcanzaba una mayoría a favor de la inconstitucionalidad de la norma cuestionada, pero esta mayoría no era suficiente para declarar tal inconstitucionalidad, solo se emitió un "pronunciamiento" de carácter no vinculante. Esta figura implicaba que la norma cuestionada seguía siendo constitucional, pero se podía presentar nuevamente una demanda de la misma naturaleza en su contra.

El procedimiento para los Habeas Corpus y Amparo, por medio del recurso de casación, eran vistos en el TGC. Esto consistió en que, la sentencia de la Corte venía al TGC para ser revisadas y determinar si estaban o no conforma a la ley y, luego, en caso de que no lo estuviesen, regresar a la Corte Suprema para que esta emita una nueva sentencia. Solo así se podría conseguir una sentencia acorde a la Constitución. Por consiguiente, para estos recursos, en ese periodo, estaba excluida la capacidad de que del mismo TGC se emane un fallo definitivo de manera directa.

El funcionamiento del TGC tuvo una breve duración, esto es, desde su funcionamiento en 1982 hasta el auto golpe de Estado del gobierno de Fujimori en el año 1992. Este suceso de índole político implicaría la cesación de las funciones jurisdiccionales y la mayoría de funciones administrativas². Para César Landa, debido a que, el Tribunal de Garantías Constitucionales, al inicio del período gubernamental de Fujimori, entre agosto de 1991 y marzo de 1992, "declaró como inconstitucionales cuatro leyes -tres decretos legislativos y una ley-, que estatúan legalmente una radical liberalización económica, violatorias del constitucionalismo social consagrado en el texto político de 1979" (Landa Arroyo 1995: 73-114) motivó a que en el autogolpe del 5 de abril de 1992 se clausure el TGC.

IV. LA ÚLTIMA SENTENCIA DEL TGC Y LOS COMENTARIOS DE LA PRENSA SOBRE ELLA.

La revisión de la última sentencia emanada por el TGC y de los comentarios, respecto de esta en la opinión pública, ayudan, en su conjunto, a ilustrar la relación existente entre la justicia constitucional y la política de turno (tanto del Poder ejecutivo como la mediática de la prensa escrita).

En efecto, el TGC estuvo en el centro de la atención pública en los últimos meses de funcionamiento. El debate se centró en una sentencia cuya controversia versó sobre el régimen legal que contenía el D. L. 650; en esta norma se desarrollaba una nueva regulación del Sistema de Compensación por Tiempos de Servicio (CTS).

La Sentencia recaída en el Exp. 008-91-I/TGC, del 10 de marzo de 1992, declara la inconstitucionalidad parcial, esto es, la del artículo 2 del referido Decreto Legislativo; que prescribe el efecto cancelatorio. De tal manera que dicho artículo impedía que el trabajador pidiese una liquidación final sobre la base de la última remuneración, de acuerdo al lapso que trabajó. Formulación que significó, señala la sentencia, una disminución percápita del monto total a recibir, que a su vez constituyó una relativa desprotección estatal.

Esta decisión del TGC originó el rechazo de un sector de la comunidad jurídica que se registra en los diarios de la época: el diario oficial del Estado "El Peruano" y el diario "La República". Algunos académicos salían a exponer sus posiciones en los diarios de cobertura

² El Tribunal no cesó en su totalidad de sus funciones administrativas, en tanto que aún el periodo desde el autogolpe de Estado hasta 1996, se contaba con personal para el mantenimiento y demás cuestiones esenciales.

nacional, posición que sostenían tanto antes de la emisión del fallo como días posteriores de emanada la sentencia.

Por ejemplo, bajo el título de “Se pronuncian profesores de derecho de universidades. D. L. 650 no atenta contra Carta Magna” profesores de varias universidades del Perú señalaron que el nuevo régimen que se cuestionaba garantizaba el pago oportuno al momento del cese, convertía a los trabajadores del Perú en sujetos de crédito, se posibilitaba la mejora de sus remuneraciones, se restablecía paulatinamente el cálculo del beneficio en base a la totalidad de sus remuneraciones y permitía a los trabajadores el acceso a beneficios colaterales (Diario “El Peruano”. publicación del 15 de febrero de 1992).

Asimismo, en la misma noticia citada supra, los profesores referidos descartaban que el decreto cuestionado atentase contra la creación del Banco de Trabajadores. De tal manera que, para ellos, en la oportunidad que se constituya dicha institución, “los trabajadores podrán libremente decidir el traslado de sus fondos a dicho banco” (Diario “El Peruano”, publicación del 15 de febrero de 1992).

Los representantes del Estado, como lo fueron los procuradores Ad-Hoc Pedro Morales Corrales y Aníbal Quiroga León, en el diario “El Peruano”, señalaron que era tarea del TGC hacer prevalecer los altos intereses del Estado, por ello, señalaron, que en la votación de la causa constitucional se debía desestimar la demanda puesto que era infundada (Diario “El Peruano”, publicación del 28 de enero de 1992).

Resuelta la controversia por parte del Tribunal el 10 de marzo y publicada con posterioridad dentro del mismo mes³ (Diario “La república”. Publicación del 18 de marzo de 1992), esta se mostró contra del carácter cancelatorio de la CTS. Con posterioridad a la decisión del Tribunal, Juan Incháustegui, senador de la República, expresó que la emisión del fallo por parte del Tribunal de Garantías Constitucionales implicaba una señal negativa ante el proceso de privatización (Diario “El Peruano”. Publicación del 13 de marzo de 1992).

Las críticas que surgieron no se limitaban a estar en contra de esta sentencia, sino que se aprovechó para plantear múltiples comentarios en contra del mismo Tribunal, es decir, de su misma institucionalidad, credibilidad e importancia en el régimen económico.

El autor citado supra expresó, que, a modo de brindarles facilidades a los inversionistas extranjeros, de primera intención, no se debían imponer gravámenes sobre las inversiones (Diario “El Peruano”. Publicación del 13 de marzo de 1992); mostrando, de esta manera, una ligera contraposición respecto al desenvolvimiento del TGC frente al proceso inminente de privatización que se vivía en aquella época.

Otro ejemplo, se publicó una noticia en el diario oficial “El Peruano”, en ella se expresaba que el Dr. Manuel Aguirre Roca cuestionó la imparcialidad de los magistrados del TGC, incluso hizo alusión a la conformación mayoritaria de los magistrados al partido político Partido Aprista Peruano (6 de 8) (Diario “El Peruano”. Publicación del 18 de marzo de 1992). Mismo partido al que pertenecían los senadores que interpusieron la demanda de inconstitucionalidad. En otra noticia se identificaba el título “TGC pretende destruir el plan económico del gobierno” (Diario “El Peruano”. Publicación del 18 de marzo de 1992), donde se señaló que el Tribunal de

³ Esta nota tiene como autor a la Comunidad de Telecomunicaciones de la Compañía de Teléfonos S.A. Nota que, al parecer, tenía como finalidad felicitar la sentencia relativa a la inconstitucionalidad del D. L. 650 para hacer solicitud al TGC que, de la misma manera, declare la inconstitucionalidad de los D. L. 677 que pretendía disolver las Comunidades Laborales.

Garantías estaba yendo en contra del Programa Económico y las Reformas Estructurales del Gobierno (Diario “El Peruano”, publicación del 18 de marzo de 1992).

En el mes de marzo de 1992, el panorama se había agravado. El diario oficial "El Peruano" contenía opiniones que ya no solo trataban de deslegitimar al TGC, sino que buscaban una reforma de este organismo, tanto parcial, en primera instancia, o incluso total, en concreto. Por ejemplo, la nota periodística titulada “Vega Alvear planteará disolver TGC” lo evidenció. Se afirmaba de manera rotunda que “[los] fallos emitidos por el Tribunal de Garantías Constitucionales han despertado el repudio y la propuesta de diversos sectores, políticos y económicos, ajenos al Partido Aprista, los que han exigido la modificación e, incluso, la disolución del organismo” (Diario “EL Peruano”, publicación del 19 de marzo de 1992). Asimismo, para aquellos días se difundió la noticia que identificó la conformación de una comisión encargada de analizar la sentencia del Tribunal de Garantías Constitucionales sobre el D. L. 650, comisión presidida por García Belaunde (Diario “El Peruano”. Publicación del 19 de marzo de 1992).

En otra nota periodística titulada “Proponen reestructurar integralmente el TGC”, se recomendó que en vez de que estuviese conformado por magistrados elegidos por esferas políticas, tenían que estar compuesto por catedráticos de Derecho. Quispe Correa, para esos tiempos Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad San Martín de Porres, recomendó que tres Magistrados sean designado por la Asociación de Magistrados Cesantes, tres por parte de las propuestas de las facultades de derecho de las universidades y tres escogidos de las propuestas de los colegios de Abogados del país⁴ (Diario “El Peruano”. Publicación del 21 de marzo de 1992).

En efecto, al inicio, las críticas yacieron en la contravención del TGC respecto de la reforma económica propuesta por el Ejecutivo bajo el mando de Fujimori; luego, la crítica se afinó en la conformación política y se cuestionó la influencia del partido aprista sobre dicho organismo. Fuese o no real tal influencia política sirvió de fundamento para su arbitraria clausura.

En el diario “La República” en su apartado de “opinión”, espacio donde se emitían diversos comentarios de personas desligadas al pensamiento “oficial” del diario, se planteaban ideas contrastadas y en contrariedad con las noticias oficiales que se ha traído a colación. Por ejemplo, en ese apartado, el día 25 de marzo se publicaba la nota “El Tribunal de Garantías hace justicia” de Alberto Ruiz-Eldredge, nota que explicaba que el D. L. 650 otorgaba valor cancelatorio a los pagos semestrales, lo cual significaba que al final de la relación laboral el trabajador resultaba recibiendo "menos soles" según como había señalado un dirigente sindical y que más bien el fallo había favorecido a revertir esto. Concluía la nota que se producía un beneficio pro empresarial anticonstitucional (Art. 44) e injusto, porque agudizaba el desequilibrio que existía en la distribución de la riqueza (Diario “La República”. Publicación del 25 de marzo de 1992).

En realidad, las críticas que se efectuaron a esta sentencia del TGC tenían un rasgo superfluo evidente, al punto que la publicación de la sentencia criticada no trajo consigo los lesivos cambios que auguraban las críticas respecto de la declaración de inconstitucionalidad del carácter cancelatorio de la CTS. David Lovatón Palacios, en el diario “La República” (Diario “La República”. Publicación del 25 de marzo de 1992) explicó que, si bien el TGC había declarado inconstitucional el artículo 2 que regulaba el carácter cancelatorio de los depósitos semestrales,

⁴ En la misma línea, se publica una noticia el día 24 de marzo de 1992 titulada “En forma urgente debe ser reformado el TGC”, donde se plantean algunas propuestas para la reformulación de la designación de magistrados del TGC.

ello no significaba volver a las anteriores leyes que regulaban el carácter de pago a cuenta adelantada o parcial, puesto que éstas habían sido declaradas derogadas. Frente al vacío creado se debían remitir al Código Civil que regulaba que todo pago tenía carácter cancelatorio, de tal manera que se conservaba ese carácter; por ello calificó, al fallo del Tribunal, de "inocuo" o "intrascendente" (Diario "La República". Publicación del 25 de marzo de 1992).

Todo el desprestigio sobre el TGC sembrado tiempo antes hacía más tolerable la medida tomada por Fujimori en abril. Intervenidas sus sedes, para el 6 de abril de 1992, un día después del autogolpe de estado, se emite el Decreto Ley Nro. 25418, donde según los defensores se "moralizará" la administración de justicia, como se explicará más adelante.

En efecto, ya para el 9 de dicho mes se emitió la noticia titulada "Fujimori destituye a miembros del Tribunal de Garantías Constitucionales" (Diario "La República". Publicación del 09 de abril de 1992). Esta nota periodística expresó que a horas de la noche del día anterior (08 de abril) el Presidente Fujimori había destituido a los miembros del TGC, añadiendo que era un organismo que había boicoteado la labor del gobierno (Diario "La República". Publicación del 09 de abril de 1992).

Además, refiere el citado diario que para Fujimori aquello que se pretendía era "sabotear el programa de reconstrucción que había trazado su gobierno" (Diario "La República". Publicación del 09 de abril de 1992) y dijo que el TGC "debería haber tenido las siglas del TGP o Tribunal de Garantías Partidarias, en clara alusión al Partido Aprista Peruano" (Diario "La República". Publicación del 09 de abril de 1992).

El TGC no cesó sus funciones en su totalidad, sino que mantuvo las funciones administrativas básicas. De tal manera que sus trabajadores administrativos de la sede de Lima dan testimonio al respecto⁵; sin embargo, sus actividades jurisdiccionales culminaron: la sede Arequipa, que era la principal, fue ocupada por las Fuerzas Armadas.

El nuevo diseño institucional del órgano de justicia constitucional implicó un nuevo nombre, el denominado hasta hoy en día "Tribunal Constitucional". Entre los cambios, varió la forma compositiva del mismo, donde todos los miembros serían elegidos por el Congreso de la República (unicameral). En el sentido técnico jurídico, fueron importantes las innovaciones contenidas en el Tribunal Constitucional peruano, institución que como se explicó reemplazó al TGC.

La reforma sobre dicha institución fue paulatina, no lejana de eventos trágicos, incluyendo entre ellos, su tardía implementación, la posterior destitución de magistrados y recién el funcionamiento de este Tribunal propiamente dicho en la etapa democrática a partir de los inicios del nuevo siglo, siendo toda la década del noventa, en materia práctica, para la justicia constitucional de este organismo, una década perdida.

V. EL AUTOGOLPE DE ESTADO Y EL CESE DE FUNCIONES DEL TGC.

El 5 de abril de 1992, el gobierno de Fujimori con el apoyo de las fuerzas militares cerró el Parlamento, declaró el Estado en emergencia, intervino diarios, a nivel nacional, y sancionó, entre otras normas, la Decreto Ley N° 25418, el cual en su artículo 1 señalaba la institución transitoria del "Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional". La razón era "Moralizar la administración de justicia y las instituciones vinculadas a ella; y el Sistema nacional de Control,

⁵ Entrevistas realizadas a los trabajadores del TGC que incluso actualmente trabajan en el TC.

Decretando la reorganización del Poder Judicial, del Tribunal de Garantías Constitucionales, del Consejo de la magistratura, del Ministerio Público y de la Contraloría general de la República” (Decreto Ley N° 25418).

El Decreto referido implicó el cese del Tribunal de Garantías Constitucionales, en realidad, la incidencia fue mayor: afectó ampliamente al sistema de la administración de justicia. Desde ya, poco después del golpe, se manejaban versiones de la nueva configuración institucional de este organismo, que después se vería reflejada en la Constitución de 1993. La reconfiguración no sólo sería del TGC sino de otros organismos, por ejemplo, el Congreso de la República pasó de ser bicameral a unicameral. Proceso que se inició con la clausura del primero y la configuración del denominado Congreso Constituyente Democrático. Explica este fenómeno una nota de prensa de Carlos Blancas Bustamante en el diario "La República", dice: “Para asegurar un resultado positivo, se introducirán en éste algunos cambios atractivos, con “gancho”, como la unicameralidad del Congreso, la reducción del número de parlamentarios o pagarles el sueldo mínimo vital, las ratificaciones judiciales, etc., junto con otros en que resida el verdadero proyecto del régimen, como podrían serlo la reelección inmediata del Presidente, el fortalecimiento, aún mayor, de sus poderes, la mayor amplitud de los estados de excepción, la anulación de derechos sociales y laborales y la consagración del modelo económico liberal” (Diario “La República”, publicación del 29 de abril de 1992).

La ruptura de la democracia trajo consigo la inevitable incredulidad respecto al retorno de la misma, así en el citado diario supra, el mismo autor reitera: "El cronograma, en conclusión, de democrático sólo tiene la apariencia. En verdad prescinde de la participación real del pueblo, reduciéndolo al rol de simple ratificador de hechos consumados. Y tampoco significará el “retorno” a una constitucionalidad digna de ese nombre -por sus principios e institucionales democráticas- sino a una ficción en que la Constitución será el instrumento flexible e idóneo para un ejercicio incontrolado y autoritario del poder, incompatible con la esencia del constitucionalismo: los derechos humanos, la democracia pluralista y la libre elección entre distintas opciones" (Diario “La República”, publicación del 29 de abril de 1992).

Un aspecto distinto del cierre fue que, después de la intervención de la sede Arequipa, la principal del TGC tuvo un cambio para menor en su aspecto mobiliario. Testimonio de trabajadores que desempeñaron funciones en esa sede explican que las Fuerzas Armadas ingresaron de manera exabrupta y desde entonces no se sabe qué aconteció con buena parte del patrimonio de esta institución.

VI. EL NUEVO TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

En 1993 se introduce al plano constitucional una nueva Constitución que fue aprobada mediante el referéndum del 31 de octubre de 1993. La cual regula al Tribunal Constitucional, de similar fórmula que el TGC. La ley orgánica de este órgano fue emitido en enero de 1995; sin embargo, recién en 1996 empezarán sus funciones⁶.

En sus primeros años, el desarrollo jurisdiccional del TC estaría invadido de sentencias que declaraban improcedentes e infundadas las pretensiones del recurrente⁷. Sin embargo, un

⁶ Los magistrados elegidos para ese momento eran: Ricardo Nugent (Presidente), Guillermo Rey Terry, Manuel Aguirre Roca, Luis Guillermo Díaz Valverde, Delia Revoredo Marsano, Francisco Javier Acosta Sánchez y José García Marcelo.

⁷ Específicamente de la acción de Amparo, los DD.JJ. 25454, 25473, 25496, 25528, 25529, 25531, 25536, 25545, 25560, 25580, 25640, 25659 (modificado por Ley 26248), 25700, 25967, 25994, 26090 y 26119.

suceso inhóspito acontecería en 1996, cuando se emitió la Ley Nro. 26657, “Ley de Interpretación auténtica del artículo 112 de la Constitución”, en el sentido que le permitía al presidente de aquella época, el señor Alberto Fujimori Fujimori, ser reelegido para el periodo 2000-2005.

Se presentó un recurso de inconstitucionalidad contra la referida Ley de Interpretación auténtica y, producto de tal recurso, se emite una sentencia. Sin embargo, algunos magistrados del TC emiten otra, donde se expresan en contra de la constitucionalidad de la Ley de Interpretación Auténtica. Este será el hecho que dará luz a que se les dirija una acusación constitucional a estos Magistrados.

Es así que, la acusación realizada en el Congreso de la República, en la cual primero se registraba la denuncia de los magistrados víctima de la sustracción del proyecto de la sentencia y otros hechos, luego más bien, ante esa misma entidad, el 5 de mayo de 1997, pasan a ser acusados. Fue así que dicha fecha se presenta ante el pleno del Congreso la acusación constitucional contra los magistrados Aguirre Roca, Rey Terry y Revoredo Marsano de parte de una Subcomisión Acusadora que presentaba en su conformación una mayoría del partido que representaba el señor Fujimori. En esta acusación se les imputaba haber infringido la Constitución al presentar una ponencia como “si fuera una sentencia ya discutida y aprobada por el Pleno del Tribunal Constitucional” y, además, por emitir una resolución a nombre del Tribunal Constitucional sobre un recurso de aclaración interpuesto por el Colegio de Abogados de Lima.

El 27 del mismo mes, el pleno decidió, mediante las resoluciones legislativas Nos. 002-97-CR, 003-97-CR y 004-97-CR, destituir a los magistrados del Tribunal Constitucional Manuel Aguirre Roca, Guillermo Rey Terry y Delia Revoredo Marsano por la emisión de la resolución de aclaración. Esta destitución dejó inoperante la atribución esencial del Tribunal Constitucional, cual es la declaración de inconstitucionalidad de las leyes.

VII. SÍNTESIS.

Desde la idea de constituir un órgano encargado del control de constitucionalidad hasta su implementación normativa – constitucional, y, desde ello, hasta la inusitada desaparición del TGC, se ha mantenido vigente la influencia constante de la política y, por lo tanto, las sucesivas influencias sobre el desarrollo institucional de la justicia jurisdiccional. Se ha contrastado en aspectos fundamentales de la evolución de la justicia constitucional: i) la reforma de la propuesta constitucional del Tribunal de Garantías Constitucionales, ii) el cambio de sentido en algunos fallos producto de la vinculación de los magistrados con los órganos que los eligieron para el cargo, iii) la carga política de los magistrados al momento de dirimir respecto de un caso de relevancia social y política, iv) la cesación del TGC producto del autogolpe de Estado efectuado el 5 de abril de 1992, v) el desarrollo del nuevo Tribunal Constitucional de manera apaciguada producto del gobierno de turno, vi) el cargado ambiente político en el último lustro del siglo XX que trajo como consecuencia el craso hecho de la destitución de tres magistrados del TC, entre otros.

VIII. BIBLIOGRAFÍA

Blume Fortini, Ernesto (1996): “El Tribunal Constitucional peruano como supremo intérprete de la Constitución”. En: Revista Pensamiento Constitucional, Lima, Vol. 3 [Nº 3], pp. 293-337.

Blume Fortini, Ernesto (2014): “Balance del tribunal de Garantías Constitucionales (con énfasis en el control concentrado de la constitucionalidad)”. En: Eto Cruz, Gerardo (ed.): Treinta años de la jurisdicción constitucional del Perú, t. I, pp. 241-283.

Comisión Principal de Constitución de la Asamblea Constituyente (1978-1979). Diario de Debates (1985), Lima, Editorial Atlántida. SA., 1985, Tomo I y Tomo V.

Constitución Política del Perú de 1979.

Decreto Ley Nro. 25418, artículo 2 (1992). Publicado el 6 de abril.

Diario Oficial “El Peruano” (1992). Publicación del 13 de marzo.

Diario Oficial “El Peruano” (1992). Publicación del 15 de febrero.

Diario Oficial “El Peruano” (1992). Publicación del 18 de marzo.

Diario Oficial “El Peruano” (1992). Publicación del 19 de marzo.

Diario Oficial “El Peruano” (1992). Publicación del 21 de marzo.

Diario Oficial “El Peruano” (1992). Publicación del 28 de enero.

Diario Oficial “La República” (1992). Publicación del 09 de abril.

Diario Oficial “La República” (1992). Publicación del 18 de marzo.

Diario “El Peruano” (1992). Publicación del 24 de marzo.

Diario “La República” (1992). Publicación del 25 de marzo.

Diario “La República” (1992). Publicación del 29 de abril.

García Toma, Víctor (2013). “La Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Sobre el Examen de Constitucionalidad y el Modelo de Control Derivado y Sinérgico”. En: Derecho & Sociedad [N° 40], Lima, pp. 13-37.

Landa Arroyo, César (1995). “Del Tribunal de Garantías al Tribunal Constitucional: el caso peruano”. En: Revista Pensamiento Constitucional, Lima, Vol. 2 [N° 2], p. 73-114.